

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto con radicado **AU-02138-2021 del 24 de junio 2021**, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con Nit 900.834.778-5, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.935, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA –ARD–**, a generarse en el cultivo establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-16554, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.
- 2- Que mediante radicado CS-05921-2021 del 29 de julio de 2021, Cornare requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos. Que mediante escritos con radicado CE-15693-2021 del 10 de septiembre de 2021 y CE-15736-2021 del 13 de septiembre de 2021, la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-05921-2021 del 29 de julio de 2021.
- 3- Que mediante radicado CS-09378-2021 del 19 de octubre de 2021, Cornare requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos. Que con radicados CE-20134-2021 del 22 de noviembre de 2021 y CE-21033-2021 del 02 de diciembre de 2021, la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-09378-2021 del 19 de octubre de 2021.
- 4- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con Nit 900.834.778-5, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.935, para el Sistema de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA –ARD–**, a generarse en el cultivo establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-16554**, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.
- 5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-08133-2021 del 21 de diciembre de 2021**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:
“(…)”

4. CONCLUSIONES:

4.1. En Anadamida Gardens se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, las aguas residuales domesticas son descargadas a fuente hídrica y las aguas residuales no domésticas se propone utilizarlas para riego dentro del cultivo.

4.2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** conformado por tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, integrado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A con un volumen total de 5000 litros con descarga a fuente hídrica quebrada La Tablaza en un caudal máximo de 0,035 L/s, cumple con los criterios establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS) y de acuerdo a la caracterización realizada en el mes de abril del presente, el vertimiento cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

4.3. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas **STARnD** se tiene un sistema de desactivación de 200 litros, con lechos filtrantes y de adsorción, de arena de pega, triturado, carbón activado y arena de revoque, el efluente de este sistema se propone almacenarlo en un tanque de 200 litros y utilizarlo para el riego dentro del cultivo, por lo que no generará vertimientos.

4.4. Los sistemas de tratamiento SATRD y STARnD ya se encuentran instalados.

4.5. La actividad desarrollada en el predio, está acorde con los usos del suelo establecidos en el POT municipal de acuerdo al concepto de usos del suelo 1040-11-0545 (radicado de salida 2020EN005936 del 04/03/2020), en el que se informa que la actividad de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, es compatible con p.o.t siempre y cuando se desarrolle en áreas de producción sostenible.

4.6. Para la actividad de siembra se cuenta con Resolución 1893 del 16 de diciembre de 2019, otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas, producción de grano, fabricación de derivados y fines científicos, para el predio identificado con el FMI 020-16554 del municipio de Rionegro.

4.7. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por los sistemas de gestión del vertimiento, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.8 La fuente La Tablaza de acuerdo al modelo presentado tiene capacidad de asimilar el vertimiento sin alterar de manera significativa sus condiciones fisicoquímicas, sin embargo; es preciso señalar que **se deberá garantizar la correcta operación de los sistemas de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015; con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor.**

4.9. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.10. La parte interesada cumplió con los CS-05921-2021 del 09 de julio de 2021, al presentar: diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo dentro de la modelación escenario crítico en donde la fuente receptora presente caudal mínimo y el vertimiento un caudal máximo sin cumplir con la norma y ajuste del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento incluyendo el STARnD, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del*

permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08133-2021 del 21 de diciembre de 2021**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

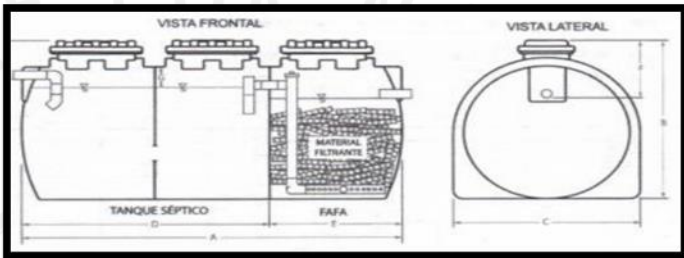
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas por la actividad de cultivo de Cannabis Psicoactivo, establecido en el predio identificado con FMI 020-16554, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD (parámetros de diseño: Población = 25 personas,			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

dotación= 70 L/per-día, factor de retorno = 0,8, TRH = 22 horas)		-75	27	16	6	8	56	2151
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sistema de tratamiento, tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado al filtro anaerobio de flujo ascendente con las siguientes dimensiones: Volumen útil (total tanque séptico + F.A.F.A) = 4851 litros, Volumen total = 5000 litros, Longitud total (tanque séptico de dos compartimientos) = 1,21 m, Altura total = 1,83 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente, integrado al tanque séptico de dos compartimientos con lecho filtrante con "rosetones" de biopak con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,55 m, Altura útil = 1,83 m.						
Plano del STARD								
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los residuos provenientes del mantenimiento serán gestionados con gestor externo que cuente con los debidos permisos.						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Tablaza	Q (L/s): 0,035	Doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	27	16	6	8	56,4	2125

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	27	21,5	6	8	55,6	2162
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TANQUE CON LECHO FILTRANTE	Tanque de 170 litros con lecho filtrante de: arena de revoque 10 cm de altura de lecho, carbón activado 10 cm de altura del lecho, arena de pega 10 cm de altura del lecho y triturado de ¾" 10 cm de altura del lecho. Con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,6 m y altura = 0,6 m.							
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	El mantenimiento del tanque se realizará con gestor externo autorizado							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: El efluente del filtro se aprovechará en el fertiriego de las plantas de cannabis y será conducido a un tanque de almacenamiento de 200 litros antes de su uso.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Otro: X	Fertiriego	Q (L/s): 0,002	No Doméstico	Intermitente	4 (horas/día)	16 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): Coordenadas del invernadero en donde se aprovechará el efluente de las ARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	21,5	6	8	55,6

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de los **STARD** para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150437042
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Técnica. María Isabel sierra E.
Proceso: Tramites
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha. 21/12/2021

